**Licitación Pública Internacional N° 07/2018**

**Administración Nacional de Educación Pública ANEP.-**

**Comunicado N° 11**

**Al amparo de lo establecido en la Cláusula 12 del Pliego de Condiciones Administrativas que rige la presente licitación, se realizan las siguientes puntualizaciones:**

**Puntualización 1**

Proyecto de Contrato.

Donde dice:

5.2.1 RESPECTO DE LA ALTERACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD

“La Sociedad Contratista deberá presentar a la APC cualquier solicitud de cambio en la composición del accionariado de la sociedad.

La alteración de la composición del accionariado de la sociedad, transformación, fusión, escisión y la transmisión de sus acciones por cualquier título, podrá efectuarse, siempre que los accionistas cumplan con los requisitos de solvencia técnica y financiera que correspondan a los aspectos del contrato pendientes de ejecución. La solicitud deberá presentarse por escrito a la APC, al menos 30 días corridos antes de formalizar la modificación. La APC podrá autorizarla, oponerse u observar en un plazo de 20 días corridos desde recibida la solicitud, vencido el cual la solicitud se considerará denegada, sin perjuicio de que deberá expedirse oportunamente sobre los fundamentos de dicha denegatoria ficta. A efectos de considerar la autorización de la transferencia de acciones de la Sociedad Contratista, la Administración Contratante examinará que se mantengan garantías similares a las que fueron exigidas al oferente.

En el caso de que la solicitud se realice antes de la puesta en servicio del último Centro, el cambio podrá alcanzar hasta el 40% del total de la composición del accionariado de la sociedad, debiendo cumplirse con los requisitos de solvencia técnica y financiera que correspondan a los aspectos del contrato pendientes de ejecución.

Esta restricción no será de aplicación cuando la transferencia de acciones se realice a personas jurídicas constituidas y domiciliadas en la República Oriental del Uruguay de propiedad directa o indirecta del adjudicatario provisional, y siempre que luego de la mencionada transferencia no se altere el porcentaje de participación directa o indirecta de dichos accionistas en la Sociedad Contratista”.

Debe decir:

5.2.1 RESPECTO DE LA ALTERACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD

“La Sociedad Contratista deberá presentar a la APC cualquier solicitud de cambio en la composición del accionariado de la sociedad.

La alteración de la composición del accionariado de la sociedad, transformación, fusión, escisión y la transmisión de sus acciones por cualquier título, podrá efectuarse, siempre que los accionistas en su conjunto con la nueva composición cumplan con los requisitos de solvencia técnica y financiera que correspondan a los aspectos del contrato pendientes de ejecución. La solicitud deberá presentarse por escrito a la APC, al menos 30 días corridos antes de formalizar la modificación. La APC podrá autorizarla, oponerse u observar en un plazo de 20 días corridos desde recibida la solicitud, vencido el cual la solicitud se considerará denegada, sin perjuicio de que deberá expedirse oportunamente sobre los fundamentos de dicha denegatoria ficta. A efectos de considerar la autorización de la transferencia de acciones de la Sociedad Contratista, la Administración Contratante examinará que se mantengan garantías similares a las que fueron exigidas al oferente.

En el caso de que la solicitud se realice antes de la puesta en servicio del último Centro,

1. el cambio podrá alcanzar hasta el 40% del total de la composición del accionariado de la sociedad, debiendo cumplirse con los requisitos de solvencia técnica y financiera que correspondan a los aspectos del contrato pendientes de ejecución;
2. o entre integrantes de la sociedad contratista debiendo cumplirse con los requisitos de solvencia técnica y financiera que correspondan a los aspectos del contrato pendientes de ejecución.

Esta restricción no será de aplicación cuando la transferencia de acciones se realice a personas jurídicas constituidas y domiciliadas en la República Oriental del Uruguay de propiedad directa o indirecta de los beneficiarios finales del adjudicatario provisional, y siempre que luego de la mencionada transferencia no se altere el porcentaje de participación directa o indirecta de dichos accionistas en la Sociedad Contratista.

**Puntualización 2**

Proyecto de Contrato

Donde dice:

* + - 4.2.2 Servicios Complementarios

La Sociedad Contratista podrá brindar servicios complementarios en los Centros una vez que estén en servicio. Para ello, deberá acordar las condiciones con la Administración Pública contratante y obtener su expresa autorización previa.

Entre otros, podrá prestar servicio de cantina en tanto cumpla con lo exigido por las normas aplicables.

Debe decir:

* + - 4.2.2 Servicios Complementarios

La Sociedad Contratista podrá brindar servicios complementarios en los Centros una vez que estén en servicio. Para ello, deberá acordar las condiciones con la Administración Pública contratante y obtener su expresa autorización previa.

La Administración Pública Contratante podrá brindar servicios complementarios en los Centros, por sí o por medio de terceros, una vez que estén en servicio.

**Se han recibido las siguientes consultas a las cuales se procede a dar respuesta:**

**CONSULTA 1**

Solicitamos indicar por favor cuál es el máximo de alumnos que asistirá a cada tipo de centro por turno ya que resulta imprescindible, entre otros aspectos, para dimensionamiento de volúmenes de reserva de agua.

**RESPUESTA**

**Remitirse a Comunicado 9, Consulta 47**

**CONSULTA 2**

En el archivo suministrado junto con el comunicado 8 referente a los cortes longitudinales del edificio de 12 aulas se observa que tanto el número de espacios como el nombre de éstos varía respecto a los archivos previamente suministrados como son el designado como “Plantas 12” y el Cuadro A Edificio 12 Aulas, perteneciente al documento Excel del Comunicado 8.

Entendemos que se trata de un error por lo que les solicitamos que envíen los cortes longitudinales correspondientes al edificio de 12 aulas.

**RESPUESTA**

**El archivo correcto se publicó en la página de compras estatales con fecha 8/10/2018.**

**CONSULTA 3**

Proponemos incluir expresamente en el Pliego de Condiciones Administrativas que sea posible que un fondo de inversión o cualquier otro tipo de vehículo de inversión sean parte integrante de la SOE, sugerimos incorporar la cláusula siguiente:

“En caso de que el Oferente esté integrado por un fondo de inversión, fideicomiso, persona o entidad que participe del proyecto aportando capital deberá considerarse lo siguiente:

Los fondos de inversión, fideicomisos, personas o entidades deberán suscribir la “Declaración Jurada: Carta de Compromiso” de conformidad con la cláusula 17.1.1 y cumplir en todo lo aplicable con lo previsto en las cláusulas 17.1.1 y 17.1.2.

En la medida en que su participación refiera al aporte de capital, la Experiencia del Oferente y la Oferta Técnica a las que se hace mención en las cláusulas 17.1.3 y 17.1.4 del presente Pliego podrán ser acreditada por los demás integrantes del Oferente”.

**RESPUESTA**

**Hacemos notar que de acuerdo a lo previsto en el PCA, los fondos de inversión, personas o entidades que participen del proyecto aportando capital podrán integrar el oferente siempre que cumplan con lo previsto en las cláusulas 17.1.1 y 17.1.2.**

**CONSULTA 4**

Con relación a la Cláusula 17.1.3 del Pliego de Condiciones Administrativas, favor confirmar que a los efectos de acreditar experiencia en la construcción o en el mantenimiento basta con que uno o algunos de los integrantes del Oferente cumplan con los requisitos del Pliego en este aspecto en particular. Es decir, en el caso de un Oferente integrado por más de una parte integrante, puede acreditarse la experiencia en construcción, para alcanzar los metros cuadrados de construcción requeridos por el pliego, por todos o algunos de los integrantes del Oferente, siendo que alguno de los integrantes puede no tener que acreditar experiencia. Favor confirmar nuestro entendimiento.

**RESPUESTA**

**La interpretación es correcta.**

CONSULTA 5

Clausula 5.2.1 en la redacción dada por la puntualización 1 del Comunicado 6,

Donde dice:

“La Sociedad Contratista deberá presentar a la APC cualquier solicitud de cambio en la composición del accionariado de la sociedad.

La alteración de la composición del accionariado de la sociedad, transformación, fusión, escisión y la transmisión de sus acciones por cualquier título, podrá efectuarse siempre que los accionistas cumplan con los requisitos de solvencia técnica y financiera que correspondan a los aspectos del Contrato pendientes de ejecución. La solicitud deberá presentarse por escrito a la APC al menos 30 días corridos antes de formalizar la modificación. La APC podrá autorizarla, oponerse u observar en un plazo de 20 días corridos de recibida la solicitud, vencido el cual la solicitud se considerará denegada, sin perjuicio de que deberá expedirse oportunamente sobre los fundamentos de dicha denegatoria ficta. A efectos de considerar la transferencia de la Sociedad Contratista, la Administración Contratante examinará que se mantengan garantías similares a las que fueron exigidas al Oferente.

En el caso de que la solicitud se realice antes de la puesta en servicio del último Centro, el cambio podrá alcanzar hasta el 40% del total de la composición del accionariado de la Sociedad, debiendo cumplirse con los requisitos de solvencia técnica y financiera que correspondan a los aspectos del Contrato pendientes de ejecución

Esta restricción no será de aplicación cuando la transferencia de acciones se realice a personas jurídicas constituidas y domiciliadas en la República Oriental del Uruguay de propiedad directa o indirecta del adjudicatario provisional, y siempre que luego de la mencionada transferencia no se altere el porcentaje de participación directa o indirecta de dichos accionistas en la sociedad contratista”.

Debe decir:

La Sociedad Contratista deberá presentar a la APC cualquier solicitud de cambio en la composición del accionariado de la sociedad.

La alteración de la composición del accionariado de la sociedad, transformación, fusión, escisión y la transmisión de sus acciones por cualquier título, podrá efectuarse siempre que los accionistas en su conjunto con la nueva composición cumplan con los requisitos de solvencia técnica y financiera que correspondan a los aspectos del Contrato pendientes de ejecución. La solicitud deberá presentarse por escrito a la APC al menos 30 días corridos antes de formalizar la modificación. La APC podrá autorizarla, oponerse u observar en un plazo de 20 días corridos de recibida la solicitud, vencido el cual la solicitud se considerará denegada fictamente, sin perjuicio de que la APC deberá expedirse oportunamente en forma expresa y fundada sobre la solicitud. A efectos de considerar la transferencia de la Sociedad Contratista, la Administración Contratante examinará que se mantengan garantías similares a las que fueron exigidas al Oferente. En el caso de que la solicitud se realice antes de la puesta en servicio del último Centro, (i) el cambio podrá alcanzar únicamente hasta el 49% del total de la composición del accionariado de la Sociedad, debiendo cumplirse con los requisitos de solvencia técnica y financiera que correspondan a los aspectos del Contrato pendientes de ejecución o (ii) entre integrantes de la Sociedad Contratista. En el caso de que la solicitud se realice luego de la puesta en servicio del último Centro, únicamente será de aplicación lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

La restricción prevista en el numeral (i) del tercer párrafo de esta cláusula no será de aplicación cuando la transferencia de acciones se realice a personas jurídicas propiedad directa o indirecta de los beneficiarios finales de uno, algunos o todos los adjudicatarios provisionales”.

Tengan presente que la redacción actual continua exigiendo que el adquirente sea propiedad directa o indirecta de los adjudicatarios provisionales que son las empresas constructoras y que están limitadas o impedidas de ser accionistas de la SOE conforme se establece en el artículo 47 de la Ley 16.060; además de resultar inconveniente desde el punto de vista operativo y contable. Este problema podría solucionarse alineando el Contrato de PPP a lo previsto en el Decreto 35/2018 de acuerdo con el texto sugerido.

**RESPUESTA**

**Ver puntualización 1, del presente Comunicado.**

**CONSULTA 6**

Se solicita que la garantía de fiel cumplimiento pueda ser emitida por periodos de 5 años renovables automáticamente o previo a su vencimiento para facilitar su emisión.

**RESPUESTA**

**Esa opción está permitida por el texto. Adicionalmente, se hará la siguiente enmienda:**

Proyecto de contrato

Donde dice**:**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

La Contratista constituyó una garantía de cumplimiento de contrato mediante [.............]. Los documentos que compongan esta garantía y tengan plazo de vigencia deberán ser renovados al menos 30 días antes del fin de su vigencia, hasta que ocurra su devolución. Una vez que sean puestos en servicio 14 Centros, el monto de la garantía podrá ser reducido en una sexta parte. Una vez que sean puestos en servicio 28 Centros, el monto de la garantía podrá ser reducido en otra sexta parte del monto original. Una vez que sean puestos en servicio todos los Centros, el monto de la garantía podrá ser reducido en otra sexta parte del monto original.

La mitad del monto constituido inicialmente quedará en poder de la Contratante como garantía de cumplimiento del contrato. [Si toda la garantía de cumplimiento es constituida con documentos con plazo de vigencia, se agregará esta frase:] La Contratista podrá sustituir los documentos de garantía por otros con el nuevo valor, a partir de los hitos mencionados. [Si toda o parte de la garantía está constituida por valores sin caducidad, se agregará esta frase:] La contratante hará devolución de la parte indicada antes de los 15 días de cumplido el hito correspondiente.

En caso de que hubiera modificaciones al contrato, deberá reajustarse la garantía que corresponda para que guarde la misma proporción con el nuevo monto de inversión contractual. La nueva garantía deberá constituirse en un plazo de 20 días contados desde la fecha del acuerdo de modificación. La cuantía que corresponda reajustar se definirá, en cada caso, conforme a los criterios establecidos en los documentos contractuales, o en su defecto, de común acuerdo entre las partes.

Debe decir**:**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

La Contratista constituyó una garantía de cumplimiento de contrato mediante [.............]. Los documentos que compongan esta garantía y tengan plazo de vigencia deberán ser renovados al menos 30 días antes del fin de su vigencia, hasta que ocurra su devolución. Una vez que sean puestos en servicio 14 Centros, el monto de la garantía podrá ser reducido en una sexta parte. Una vez que sean puestos en servicio 28 Centros, el monto de la garantía podrá ser reducido en otra sexta parte del monto original. Una vez que sean puestos en servicio todos los Centros, el monto de la garantía podrá ser reducido en otra sexta parte del monto original. La mitad del monto constituido inicialmente quedará en poder de la Contratante como garantía de cumplimiento del contrato para la etapa de operación de la infraestructura.

[Si toda o parte de la garantía está constituida por valores sin caducidad, se agregará esta frase:] La contratante hará devolución de la parte antes indicada, dentro de los 15 días de cumplido el hito correspondiente. [Si la garantía de cumplimiento es constituida con documentos con plazo de vigencia, se agregará esta frase:] La Contratista podrá sustituir los documentos de garantía por otros que refieran a la operación, de manera proporcional a la cantidad de Centros que sean puestos en servicio, en tanto el monto total asegurado cumpla con los valores indicados en el párrafo precedente.

En caso de que hubiera modificaciones al contrato, deberá reajustarse la garantía que corresponda para que guarde la misma proporción con el nuevo monto de inversión contractual. La nueva garantía deberá constituirse en un plazo de 20 días contados desde la fecha del acuerdo de modificación. La cuantía que corresponda reajustar se definirá, en cada caso, conforme a los criterios establecidos en los documentos contractuales, o en su defecto, de común acuerdo entre las partes.

**CONSULTA 7**

Se solicita favor confirmar que al momento de la adjudicación provisional, cada APC será propietaria o comodataria durante la vigencia del Contrato PPP de cada uno de los terrenos donde se construirán cada tipo de centro según corresponda.

**RESPUESTA**

**Se mantiene lo establecido**

**CONSULTA 8**

La cláusula 8.5 del Proyecto de Contrato de PPP establece que: “La APC reconocerá a la Sociedad Contratista ampliaciones de plazo para la Puesta en Servicio de los Centros, si se produjeran huelgas y/o paros de carácter general o sectorial decretados por el PIT-CNT o por el Sindicato de rama, siempre que no sea exclusivamente contra la obra, la contratista o subcontratistas, que afecten las actividades de la Sociedad Contratista y que acumulados superen 20 días al año”.

Proponemos modificar la cláusula 8.5 del Proyecto de Contrato de PPP para que diga lo siguiente:

“Los plazos se suspenderán por todo el tiempo que insuma: (i) cualquiera de las causales establecidas en la cláusula 6.1 del presente contrato; (ii) cualquier tramitación ante dependencias del Estado que sea requerida para la ejecución del Contrato, siempre que la demora no sea imputable al Contratista; o (iii) por Caso Fortuito o Fuerza Mayor; o (iv) por paros o huelgas generales o sectoriales decretadas por la Central Sindical del Uruguay PIT-CNT o por el Sindicato de rama, siempre que no sea exclusivamente contra la obra, la Contratista o subcontratistas y que se haya probado que dichos paros o huelgas fueron motivados por un incumplimiento de la Contratista a sus obligaciones; o (v) en cualquiera de los restantes casos expresamente previstos en el presente Contrato”.

**RESPUESTA**

**Se mantiene lo establecido**

**CONSULTA 9**

En el Proyecto de Contrato de PPP, numeral 16.1 se establece lo siguiente: “f) Acaecimiento de cualquier causal que inhabilite a la Contratista el efectivo cumplimiento de su prestación”.

A) Entendemos que la extinción se debería dar si efectivamente se acredita la imposibilidad absoluta de cumplimiento contractual por la Contratista como consecuencia de la existencia de causas de fuerza mayor. Sugerimos modificar el literal f) en este sentido. Asimismo, sugerimos incluir que, en caso que sólo se imposibilite el incumplimiento de algunas obligaciones, y en la medida que las demás obligaciones sean susceptibles de cumplimiento separado, las partes deberán acordar, de acuerdo a los Documentos Contractuales, las modificaciones necesarias al Contrato, para adecuarlo al cumplimiento de las obligaciones subsistentes.

B) En caso contrario que no se acepte nuestra sugerencia, agradecemos explicitar quién y cómo evaluará y determinará si el Contratista está habilitado o no para el efectivo cumplimiento de su prestación.

**RESPUESTA**

**Se mantiene lo establecido.**

**CONSULTA 10**

En el Proyecto de Contrato de PPP, numeral 16.2.1.1 se establece lo siguiente: “d. Si la Administración Pública contratante entendiere que el daño causado por el incumplimiento no podrá ser subsanado por la Contratista o que las medidas propuestas por ésta no son suficientes o, aun cuando sean aceptadas las medidas, si en el plazo fijado por la Administración no se revierte la situación de incumplimiento, la APC notificará a la Contratista y, en su caso, al acreedor prendario su decisión de resolver el contrato.”

Solicitamos por favor sustituir la redacción anterior por la siguiente: “d. Si la Administración Pública contratante acepta las medidas propuestas por la Contratista para subsanar el incumplimiento y en el plazo fijado por la Administración no se revierte la situación de incumplimiento, la APC notificará a la Contratista y, en su caso, al acreedor prendario su decisión de resolver el contrato.” No debería tratarse de algo arbitrario, a discreción de la APC por lo que en caso de que no se haya aceptado la sustitución propuesta en el literal a, solicitamos que se establezca un mecanismo mediante el cual un experto independiente sea quién decida si las medidas de subsanación propuestas por la Contratista son aceptables o no.

**RESPUESTA**

**Se mantiene lo establecido.**

**CONSULTA 11**

Respecto a la intimación judicial o extrajudicial o administrativa, con independencia del pacto de mora automática, entendemos que, en caso de aplicación de multas u otras sanciones, deberá intimarse a la SOE con un plazo de subsanación de 10 días. Solicitamos incorporar dicha intimación en el Proyecto de Contrato de PPP y que se establezca que dicha intimación previa será necesaria para la aplicación de cualquier sanción bajo el contrato.

**RESPUESTA**

**Se mantiene lo establecido.**

**CONSULTA 12**

¿Cuál es la cantidad de estudiantes que asistirán a cada centro? ¿Asistirán por turnos o en forma conjunta? ¿Cuál será la población máxima de estudiantes y personal docente por día en cada centro? Proponemos prever de forma expresa en el Proyecto de Contrato de PPP o en el Pliego de Condiciones Técnicas la posibilidad de que en caso que exista una sobre-población mayor en los centros durante la etapa de mantenimiento, el Contratista sea compensado de acuerdo a una fórmula paramétrica que contemple la mayor cantidad de estudiantes que la prevista.

Es fundamental conocer este dato, al menos en forma aproximada, para proyectar los costos del mantenimiento.

**RESPUESTA**

**Remitirse a Comunicado 9, consulta 47.**

**CONSULTA 13**

¿Es posible que la propuesta a presentar, manteniendo los m2 de aberturas que indica la normativa de iluminación y ventilación, modifique la forma de las mismas para adaptarse al sistema constructivo a proponer?

**RESPUESTA**

**Remitirse a Comunicado 8, Consulta 7.**

**CONSULTA 14**

Solicitamos confirmar si las aberturas batientes que se ilustran con los detalles que adjuntamos a continuación (para 7 y 12 aulas) están dentro del alcance de la licitación:

Esquema en edificios de 7 aulas:



Esquema en edificio de 12 aulas:



1. En caso afirmativo, solicitamos especificaciones de las mismas
2. En caso negativo, consultamos si es necesario prever algún otro tipo de cerramiento en esas ubicaciones.

**RESPUESTA**

**No deberán colocarse esas aberturas batientes, y no serán sustituidas por nada**

**CONSULTA 15**

Entendemos que los pagos durante el período de mantenimiento de los siguientes consumos: agua, luz, teléfono, ADSL, Impuestos como ser Contribución Inmobiliaria, Impuesto de puerta, etc. corresponden a la APC

**RESPUESTA**

**Remitirse a Comunicado 9, Consulta 33.**

**CONSULTA 16**

En el apartado A.1 sección Limpieza del Pliego de Condiciones Técnicas se hace mención a: “Una vez recolectada la basura, será depositada en el o los lugares que indique la intendencia correspondiente”. Entendemos que por recolección debe entenderse la deposición de la basura en cubos o contenedores dentro del recinto o sitios colindantes al predio para su posterior retirada por los servicios de recogida y no a su transporte a puntos ajenos al mismo, botaderos o vertederos municipales. Es correcto?

**RESPUESTA**

**Remitirse a Comunicado 9, Consulta 34.**

**CONSULTA 17**

1. En el Pliego de Condiciones Técnicas, en el numeral 4.2, se establece lo siguiente: “Sin perjuicio de lo precedente, si ocurren daños durante Horas de Trabajo o de Uso Mixto y queda fehacientemente establecido que fueron intencionales o resultado de un uso abusivo, excepto por personal de la contratista o sus subcontratistas, la Rectificación la hará la contratista, pero el costo de reparar estos daños será de la Contratante, de acuerdo con los precios unitarios que formen parte de los documentos contractuales.” Los precios unitarios que forman parte de los documentos contractuales aplican para la etapa de construcción de los Centros, no tienen porque necesariamente mantenerse durante todo el plazo del Contrato. En este sentido entendemos que lo más justo sería considerar precios de mercado al momento en que se requieran. Lo anterior aplica tanto para este numeral como para los demás casos en que durante los servicios de operación se sugiere utilizar los precios unitarios del contrato en los distintos documentos del pliego.
2. Asimismo, puede ocurrir que debido a la magnitud o características de daños intencionales o resultado de uso abusivo que hagan imposible al Contratista cumplir con los Plazos de Rectificación, de Respuesta y/o de Solución sin que el Contratista tenga ninguna responsabilidad. Por este motivo resulta importante incluir explícitamente que en estos casos los Plazos de Rectificación, de Respuesta y de Solución y demás condiciones para Rectificar o Solucionar no aplican y en su lugar, la APC y la Contratista acordarán un plan de trabajo.

**RESPUESTA**

1. **Se mantiene lo establecido.**
2. **Remitirse a Comunicado 9, Consulta 38.**

**CONSULTA 18**

En el Pliego de Condiciones Técnicas, en el numeral 4.4 se establece lo siguiente: “Si en Horas de Trabajo o de Uso Mixto algún Centro es ocupado de manera que no se permite el acceso a personal de la contratista, serán suspendidos los Plazos de Respuesta, Rectificación o Solución, según aplique, hasta que ocurra la desocupación del Centro. Si fuera de Horas de Trabajo o de Uso Mixto el Centro es ocupado por servidores públicos de cualquier sector, personas con vínculo laboral con la Contratante, por estudiantes o por padres de estudiantes, serán suspendidos los Plazos de Respuesta, Rectificación o Solución, según aplique, hasta que ocurra la desocupación del Centro. En estos casos la contratista no tendrá responsabilidad por procurar la desocupación del inmueble. Si hubiera daños o hurtos, el costo de la reparación será de cargo de la Contratante.” Agradecemos tengan a bien incluir explícitamente que si en estos casos hubiera daños o hurtos a los bienes del contrato o del inventario acordado no deberían aplicarán los Plazos de Rectificación, de Respuesta y/o de Solución establecidos en el PCT y, en su caso, deducciones ya que exceden la responsabilidad del Contratista. En su lugar se debería establecer que se acordará un plan de acción entre el Contratista y la APC.

**RESPUESTA**

**Se mantiene lo establecido.**

**CONSULTA 19**

En el Pliego de Condiciones Técnicas, en el numeral 4.4 se establece lo siguiente: “Si fuera de Horas de Trabajo o de Uso Mixto se inicia una ocupación de un Centro por personas no relacionadas con el sector público ni con el sector educación, la contratista deberá solicitar a la fuerza pública el desalojo del inmueble. Los Periodos de Respuesta, Rectificación, Solución, según aplique, quedarán suspendidos por el tiempo que transcurra entre el aviso a la fuerza pública y la desocupación del inmueble. Si en estos casos hubiera daños o hurtos a los bienes del contrato o del inventario acordado, la reparación será de cargo de la contratista, aplicarán los plazos de rectificación indicados en las Especificaciones de Servicio y, en su caso, deducciones.” Si bien la seguridad fuera de horas de Trabajo o de Uso Mixto es responsabilidad del Contratista, pueden ocurrir por ejemplo actos premeditados realizados por grupos u organización no relacionada ni con sector público ni con educación ni con el Contratista que irrumpan y causen daños a uno o más centros (por ejemplo en reclamo de modalidad PPP) cuyas consecuencias no pueden ser responsabilidad del Contratista lo cual debería quedar reflejado de alguna forma en los pliegos de la licitación. Proponemos por ejemplo agregar modificar la redacción actual por la siguiente: “El Contratista es responsable de reponer o reparar los daños que sufran muebles, e inmuebles objeto del contrato, cualquiera sea su origen o causa, por eventos que ocurran fuera de las Horas de Trabajo o Uso Mixto. El Contratista se hará cargo del costo siempre y cuando dicho daño esté valuado en hasta 20.000 Ul por evento y por centro. En caso de que el daño supere dicho monto, la APC deberá hacerse cargo del monto que exceda las 20.000 UI por evento y por centro.”

**RESPUESTA**

**Remitirse a Comunicado 9, Consulta 40.**

**CONSULTA 20**

En el Pliego de Condiciones Técnicas, en el numeral 8.2 relativo a los Estándares de Calidad, entendemos que durante los 22 años de vigencia del contrato seguramente surjan casos particulares que necesitarán un estudio y plan de acción particular por lo que solicitamos agregar explícitamente que en casos particulares en los que lo ameriten, la Contratista y la APC podrán acordar justificadamente y de común acuerdo extensiones de Plazos para Rectificación, Respuesta, Solución, etc. Es correcto?

**RESPUESTA**

**Remitirse a Comunicado 9, Consulta 41.**

**CONSULTA 21**

En la cláusula 4.3 del Pliego de Condiciones Técnicas se establece “La contratista será responsable de reponer los bienes objeto del contrato y/o que se encuentren dentro del inventario en caso de hurto fuera de las Horas de Trabajo o Uso Mixto, salvo por lo indicado en la Sección 4.4”. Parece que el “inventario” puede contener otros equipos adicionales a los descritos en el punto 7-Equipamiento de los centros. Rogamos se facilite un listado orientativo del equipo adicional que puede contener cada uno de los centros tipo y el valor aproximado de los bienes a fin de estimar las reposiciones, evaluar seguros y riesgos al respecto, especialmente en los polos tecnológicos donde el valor de los equipos puede ser muy alto. No es posible evaluar correctamente este aspecto del servicio si no se concreta lo que se solicita.

**RESPUESTA**

**Remitirse a Comunicado 9, Consulta 36.**

**CONSULTA 22**

Con el objetivo de poder cotizar tanto el equipamiento fijo como móvil de los centros educativos de 12 Aulas, se solicita el envío del detalle de las mamparas que figuran el archivo dwg “Plantas 12” (Mampara 1, 2, 6, 7, 8, 9).

**RESPUESTA**

**El diseño de las mamparas 1, 2, 6, 7, 8 ,9 deben ser propuesto por el oferente, tomándose solamente la forma y su ubicación, como referencia.**